

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 74.

Reglamento sobre establecimientos penales.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 6727, correspondiente al día 22 de noviembre actual, se halla inserta la real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Dirección general de establecimientos penales.—Negociado 2.º—Convencido el ánimo de la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de ir mejorando con perseverancia la administración de los establecimientos penales, tan susceptible de acercarse al grado de sencillez y perfección á que ha llegado en otros países, ha tenido á bien dictar sucesivamente varias disposiciones encaminadas á este fin; pero reconociendo que todavía faltan algunas no poco interesantes, y que la primera y mas esencial, la que con mayor eficacia ha de contribuir á simplificarla, es la que le comunique la unidad y fuerza que há menester para que, partiendo su acción de un centro, alcance simultáneamente y con rapidez á los extremos, de suerte que pueda ejercer sin el menor entorpecimiento en dichos establecimientos una influencia segura y saludable, en ella ha fijado la atención S. M. Así, pues, considerando que la real orden circular de 25 de octubre de 1847, en que se determinaron las atribuciones de los Gefes políticos en los presidios, y la designada en el art. 5.º del real decreto de 2 de mayo de 1851, no han producido, según la esperiencia lo ha venido á demostrar, los ventajosos resultados que se esperaban, ya porque sus multiplicadas atenciones se aumentaron después al cambiar la denominación que tenían por la de Gobernadores de provincia, ya por otras causas independientes de su voluntad y celo; y movida del deseo de descargarles de parte de las obligaciones que les imponían las espresadas reales determinaciones, dejándoles revestidos de las facultades que como protectores tutelares de los establecimientos penales deben conservar, y de conformidad con el dictámen de la Dirección general de los mismos, S. M. se ha dignado resolver

queden sin efecto las mencionadas reales disposiciones en lo que se refiere á las atribuciones de los Gobernadores de las provincias y los Comandantes de los establecimientos penales, y que unos y otros observen en adelante las reglas siguientes:

De los Gobernadores.

Artículo 1.º Los Gobernadores serán en sus respectivas provincias los Gefes superiores de los establecimientos penales que existan en ellas, así como de los destacamentos de confinados que accidentalmente se hallen en el territorio de su mando, y ejercerán el protectorado é inspección que ejercen en los de beneficencia y otros semejantes. Los Comandantes y demas empleados en dichos establecimientos los respetarán y obedecerán en este concepto.

Art. 2.º A los Gobernadores incumbe visitar con frecuencia los espresados establecimientos en el acto de pasarse las revistas de Comisario, en el de comer el rancho, en las horas de instrucción práctica y religiosa y en las de descanso, sin perjuicio de hacerlo en los días de Navidad, Resurrección, Pentecostés y demás en que los Jueces practican sus visitas generales, y en los días de la Reina.

Art. 3.º Les corresponde además solicitar del Capitán general la fuerza armada necesaria á la seguridad de los presidios, depósitos correccionales y destacamentos en marcha; proporcionar á los penados de ambos sexos obras análogas á su situación, y amparar y prestar eficaz auxilio, en el pleno uso de sus facultades, no solo á los Comandantes, á fin de que sea efectiva su responsabilidad, sino al Visitador general del ramo y comisionados especiales que S. M. nombre.

Art. 4.º Pondrán en conocimiento de la Dirección general del ramo los defectos y abusos que notasen al girar sus visitas, proponiendo también á la real aprobación por su conducto cuanto crean conducente al progreso de un ramo de grande influjo en la moralidad de los individuos, de las familias, y por consiguiente de la sociedad, tan interesada en la satisfacción de la vindicta pública como en la mejora de las costumbres.

Art. 5.º En los casos de epidemias, de incendio de algun establecimiento penal, de sublevación de los penados, de fuga en totalidad ó en parte, y otros de igual naturaleza, la autoridad de los Gobernadores debe por

el pronto suplir á la Direccion general, y aun á la del Gobierno, y podrán dictar las disposiciones que con arreglo á las circunstancias juzguen convenientes.

Art. 6.º Los Gobernadores serán considerados como Presidentes natos de las Juntas económicas de los respectivos establecimientos penales.

Art. 7.º Las funciones señaladas á los Gobernadores en la Península las ejercerán del mismo modo en los presidios de África los respectivos Gobernadores militares.

De los Comandantes de Presidios.

Art. 8.º Los Comandantes de los presidios son los gefes naturales de ellos, y como tales inmediatos responsables de las faltas y abusos que se cometan en los mismos.

Art. 9.º Para llenar cumplidamente tan importante cargo, además de las obligaciones que les están impuestas en la seccion 1.ª, título II, parte segunda de la Ordenanza general del ramo, observarán las prevenciones que se añaden en el presente reglamento.

Art. 10. No se reconocerá dentro de los cuarteles mas autoridad que la de los Comandantes; circunstancia indispensable para que tengan todo el prestigio que necesitan y puedan responder de los actos de sus subalternos, á cuyo fin sabrán las obligaciones respectivas de cada uno para poder exigir su exacto cumplimiento y hacer se observe la gradual obediencia de inferior á superior, que es lo que constituye la subordinacion y disciplina, tan indispensables en estos establecimientos. La superioridad de estos gefes se estenderá á todos los dependientes de los propios establecimientos, sea cual fuere su ocupacion y el punto en que se hallen destacados, sujetándose, para los que estuvieren en obras de carreteras, canales ó puertos, á la parte adicional de la Ordenanza.

Art. 11. Son tambien responsables del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas económicas, é igual responsabilidad les incumbe en que no se altere el orden de contabilidad prescrito en las órdenes y formularios circulados por la Direccion.

Art. 12. Desde la publicacion del presente reglamento remitirán los Comandantes, únicamente á la Direccion general del ramo, toda la documentacion periódica ó no periódica correspondiente á los establecimientos de su cargo, y que hasta ahora habian dirigido por conducto de los Gobernadores, observando las prevenciones siguientes:

1.ª Remitirán á fin de cada año las hojas de servicio de todos los empleados de los establecimientos de su mando, hasta capataces inclusive, comprendiendo las suyas; y las notas de concepto las estamparán de su propia letra, teniendo presentes las circulares relativas á la materia que están en práctica.

2.ª En la época espresada remitirán tambien dos estados generales de la fuerza de sus respectivos presidios, incluyendo la de los destacamentos que de los mismos dependan, clasificando en el uno á los penados por las artes ú oficios que profesan, y en el otro por los delitos que motivaron sus respectivas condenas, arreglados unos y otros á lo prescrito en las disposiciones vigentes.

3.ª En el mismo período dirijirán los informes circunstanciados que estaban antes encomendados á las autoridades superiores políticas por el párrafo IV del art. 38 de la ordenanza del ramo.

4.ª Asimismo remitirán mensualmente los estados de alta y baja de la fuerza de los establecimientos de su

cargo, y cada quince dias las relaciones de vicisitudes ocurridas durante la quincena anterior, conformándose en su relacion, y en la de las hojas histórico-penales, á los modelos y reglas que están en observancia.

5.ª Con la oportuna anticipacion establecida en el art. 309 de la ordenanza general de presidios, instruirán y remitirán tambien directamente las propuestas de licencias á cumplidos, teniendo presente al entregarlas á los interesados lo que está dispuesto en la materia sobre la liquidacion de sus alcances.

6.ª Tambien enviarán á la Direccion general los expedientes que antes se remitian por conducto de los Gobernadores, y de que tratan los artículos 357 y 358 de la ordenanza, para que se solicite del tribunal sentenciador la declaracion competente por conducto de la propia Direccion. Así estos expedientes como las propuestas de que se habla en el párrafo anterior se documentarán con las respectivas hojas de condena y vicisitudes de los penados, y además copia íntegra de sus sentencias; y por lo que hace á las rebajas, se arreglarán á lo terminantemente dispuesto en el real decreto de 20 de diciembre de 1843.

7.ª Finalmente, remitirán á la Direccion cuantos informes crean conducentes á la propiedad del ramo ó se les exijan por la misma.

Art. 13. Propondrán á la Direccion para las vacantes de capataces que resulten en sus establecimientos personas idóneas, documentando estas propuestas con las hojas de servicios de los aspirantes, cuyas notas de concepto estenderán por sí, ajustándose á la imparcialidad y justicia mas severas. Del mismo modo remitirán documentadas las instancias que los empleados promuevan sobre cualquiera objeto.

Art. 14. Darán cuenta á la Direccion del ramo por el correo inmediato de las faltas leves que cometan sus subalternos para que acuerde el condigno castigo; pero si fueren de tal trascendencia que tiendan á perturbar la disciplina y el orden interior del establecimiento, podrán suspenderlos en el acto, poniéndolo además sin dilacion en conocimiento de la autoridad protectora del Gobernador y de la Direccion para la resolucion que convenga.

Art. 15. Tambien podrán castigar á los confinados del modo que su discrecion y prudencia les aconsejen en las faltas leves; en las mas graves deberá proceder la calificacion del Consejo de disciplina de que hace mérito el art. 358 de la ordenanza, y dispondrán por sí mismos la aplicacion de cadenas, ramales y grilletes á los penados entrantes, con arreglo á sus condenas, delitos y circunstancias, sin permitir que otro en su lugar desempeñe esta obligacion, ni la de recargarles ó aliviarles de hierro, segun su conducta, en cuya calificacion deberán ser muy detenidos, procurando conciliar la seguridad de los penados en disciplina y subordinacion con lo que en el Código penal se manda.

Art. 16. Al ingresar los sentenciados en los presidios, exigirán los testimonios de condena en el modo y forma que previenen los artículos 288 y 289 de la ordenanza, y en los casos que marca el 290 harán sus reclamaciones directamente á los juzgados por donde se hubieren espedido aquellos. Cuando ocurran deserciones, teniendo presente lo dispuesto en el párrafo VIII del art. 94 y en el 331 de la ordenanza, se dirijirán tambien á quien compete, como en dicho artículo está acordado, porque en la celeridad de este servicio se interesan la vindicta y el bien público.

Art. 17. Siendo indispensable la continua asistencia de los Comandantes en los establecimientos de su

cargo, no podrán ausentarse del radio de la poblacion en que se encuentren sin previo permiso de la Direccion general del ramo ó del Gobierno de S. M., comunicada por la misma, ni permitir lo verifiquen sus subalternos sin el suyo, que jamás deberá esceder de tres dias, y esto solo con motivo muy justificado y urgente.

Art. 18. Responderán con la pérdida de sus respectivos destinos, sin perjuicio de otras providencias mas severas á que pueda dar margen el caso particular, de la mas estricta observancia de los artículos 296, 297 y 298 de la ordenanza y reales órdenes posteriores que tratan de rebajados, como que la responsabilidad en tan importante asunto pesa ya esclusivamente sobre ellos, asi como el de la buena eleccion de cabos, de que en gran parte pende la represion de los delitos. En las traslaciones á otros presidios harán que se estampe en las hojas penales de los que hayan desempeñado bien este cargo, una nota que lo espese, por si los gefes de los establecimientos de su nuevo ingreso quisieren aprovechar sus cualidades.

Disposiciones generales.

Art. 19. Los Comandantes y demas empleados de los establecimientos penales reconocerán y respetarán á los Gobernadores como protectores natos de los que se hallaren situados en las provincias de su respectivo mando, y como Presidentes de sus Juntas económicas, sea cual fuere el objeto ú ocupacion de dichos establecimientos.

Art. 20. Como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, los recibirán cuando se presenten en ellos, del mismo modo y con las mismas atenciones que lo son los Comandantes generales de los distritos militares en los cuarteles ó parajes en que hay tropa sin armas, mandando formar las brigadas, y facilitándoles en este caso cuantos conocimientos les pidiesen.

Art. 21. Por conducto de los mismos Gobernadores reclamarán, con la debida anticipacion para que no sufra retraso este importante servicio, las escoltas necesarias para las conducciones de penados y la fuerza militar de que trata el art. 3.º, y por el mismo conducto dirigirán sus reclamaciones á otras autoridades superiores en los casos urgentes que puedan ocurrirse.

Art. 22. Para que los Gobernadores puedan reasumir todo mando en los casos de que trata el art. 3.º de este reglamento, y dictar oportunamente las medidas que convengan, cuidarán los Comandantes de darles parte con la mayor prontitud de los acontecimientos señalados en el art. 40 de la ordenanza del ramo; pero sin abandonar ellos el cuartel, sea cual fuere el peligro ó motivo, y dictando por sí entre tanto las mas perentorias y urgentes.

Art. 23. Sin permiso previo de la Direccion, á la que para dicho fin darán el oportuno conocimiento, no facilitarán los Comandantes las secciones de penados que por conducto de los Gobiernos de provincia les pidieren los Ayuntamientos, corporaciones ó empresas, cuidando de que los confinados que se concedan pernocten precisamente en su cuartel; y procurando, bajo su responsabilidad, que ninguno de los presidiarios destinados á dichas obras vaya sin las correspondientes prisiones.

Art. 24. Cuando por disposicion de la Direccion general salgan destacamentos de penados fuera del radio de la poblacion en que resida el presidio, dispondrán que vaya encargado de ellos un capataz de su mayor confianza, teniendo presentes las precauciones que la

Ordenanza recomienda respecto de los que sean naturales ó vecinos de las cercanias á que se dirijan. Al capataz se le entregarán la lista nominal de los que compongan el destacamento, sus medias filiaciones, relacion de las prendas que lleven de vestuario, hierros y menaje y los correspondientes socorros, dándosele además por el Comandante las instrucciones que les sugiera su experiencia y prevision.

Art. 25. En las conducciones de un presidio á otro, que tambien deben proceder de orden de la Direccion, serán los conductores, por mar los gefes de las escoltas, como se verifica hoy dia, y por tierra los ayudantes del presidio de salida, hasta que se determine otro método de traslaciones mas ventajoso y cómodo. A unos y otros conductores facilitarán las mayorías listas nominales, estados de prendas y prisiones, los ajustes que los individuos tuvieren pendientes y deben haberse liquidado anticipadamente, remitiendo los alcances á los Comandantes de los presidios en que hayan de ingresar, ó á las Cajas de depósitos de los respectivos puntos, dando cuenta documentada á la Direccion.

Art. 26. No permitirán los Comandantes que penado alguno salga del establecimiento, como no sea para actos del servicio, en los cuales irán siempre acompañados de cabos de vara y capataces y con sus correspondientes hierros. Tampoco les consentirán que tengan dinero, ni que usen de otro vestuario que el del establecimiento; y para el aseo de sus personas obligarán á los confinados á que se muden los domingos y pasen simultáneamente revista los dias de fiesta antes de misa todas las brigadas y destacamentos, á fin de evitar la ocultacion de prendas, cuidando de que el lavado semanal de ropa y la rasura se hagan por penados dentro del cuartel, como está prevenido.

Art. 27. Por último, cumplirán los Comandantes fiel y exactamente todas las disposiciones del ramo que no estén en contradiccion con lo terminantemente dispuesto en esta real orden, y señaladamente las circulares de la Direccion general de 22 de julio último sobre rebajados, la del 26 del propio mes sobre prendas de vestuario de los confinados y su duracion, la de 14 de agosto sobre remision de cuentas y estados, la de 14 de setiembre sobre estafas, y la del 20 del mismo mes sobre separacion de locales para los sentenciados á graves condenas de los que lo fueren solamente á leves.

Art. 28. Los empleados en los presidios que faltasen al cumplimiento de alguno de los precedentes artículos serán dados de baja.

Art. 29. Quedan derogadas todas las reales órdenes y disposiciones que estén en oposicion con lo prevenido en esta.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1852.—Ordoñez.

En su consecuencia, he acordado su insercion en el Periódico oficial de la provincia para los efectos que correspondan. Cáceres 27 de noviembre de 1852.—Ramon Membrado.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

ESTADO MAYOR.

Real orden concediendo á D. Antonio Carpintier y Jaime, capitan del regimiento infanteria de Jaen,

4
 núm. 41, el grado que pretende con solo la antigüedad de 1.º de abril de 1846, otorgándole al propio tiempo el de teniente coronel.

Ministerio de la Guerra. — Núm. 10. — Circular. — Excmo. Sr.: el Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 7 del actual al Director general de infantería lo que sigue: — He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 5 de enero próximo pasado, en la cual D. Antonio Carpintier y Jaime, capitán del regimiento infantería de Jaen, núm. 41, solicita la antigüedad de 21 de agosto de 1843, en el grado de primer comandante que disfruta, y que se le conceda el de teniente coronel; enterada S. M. y con presencia del documento que este oficial dirige adjunto á su petición, por el cual acredita que obtuvo el grado de comandante á consecuencia del decreto del ex-Regente de 23 de junio de aquel año, se ha dignado declararle, de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra del Consejo Real, comprendido en la real orden circular de 9 de octubre último, y adjudicarle en su virtud el grado que pretende con solo la antigüedad de 1.º de abril de 1846, en que ascendió á capitán por gracia especial; otorgándole al propio tiempo el grado de teniente coronel sin antigüedad hasta que sea promovido al empleo inferior inmediato, en cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 4 de junio de 1848; siendo la voluntad de S. M. que para los que se hallen en igual caso, sirva de regla general esta resolución, teniendo presentes las restricciones que marca la de 4 de setiembre de dicho año de 1848. — De real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1853. — El Subsecretario, Eduardo Fernandez San Roman. — Sr. Capitan general de Extremadura.

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en el Bolelin oficial de esa provincia para la debida publicidad. Badajoz 20 de marzo de 1853. — El coronel gefe de E. M., P. I., el coronel comandante 2.º gefe, Mariano Cappa.

Banco de Fomento y de Ultramar en liquidacion.

Acordada por la Junta liquidadora la enagenacion de varios útiles y herramientas para caminos, existentes en Maqueda, Casalegas y Trujillo, tendrá efecto por medio de subasta pública que se celebrará en las oficinas del Banco, establecidas en el cuarto 2.º de la casa núm. 27, calle del Caballero de Gracia, el dia 26 de abril próximo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Presidirá la subasta la Comision ejecutiva del Banco, haciendo las veces de secretario uno de los empleados designado por la misma.

2.ª Dará principio á la una en punto de la tarde, apercibiéndose el remate á las dos en la forma que la mesa estime por conveniente.

3.ª Las posturas se harán de viva voz, y se admitirán en acciones del Banco de 742 rs. cada una por todo su valor á la par, ó metálico, adjudicándose los útiles y herramientas al mejor postor, á juicio de la Junta liquidadora, siempre que el remate merezca la aprobacion de la mesa.

4.ª El pago de la cantidad ofrecida se hará precisamente dentro del término de ocho dias, contados desde que se apruebe el remate, dando en el ínterin el mejor postor fianza suficiente.

5.ª Los inventarios valorados de los útiles y herramientas se hallan en las oficinas del Banco, donde pondrán examinarlos los licitadores desde el dia de la fecha en adelante. Siendo D. Felipe Solís, vecino de la ciudad de Trujillo, el encargado de la custodia de los efectos que radican en la misma, el cual tiene orden para dejarlos ver á las personas que lo soliciten y en ello tengan interés. Cáceres 4 de abril de 1853. — Valentin Pedrilla.

Administracion general de Loterias nacionales.

Aviso. — La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 23 de abril próximo, sea de GRANDES PREMIOS, bajo el fondo de 288,000 pesos fuertes, valor de 18,000 billetes á diez y seis duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 527 premios y 8 aproximaciones 216,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.. de	50,000.
1.. de	25,000.
2.. de..... 10,000.	20,000.
4.. de..... 5,000.	20,000.
6.. de..... 2,000.	12,000.
12.. de..... 1,000.	12,000.
24. de..... 500.	12,000.
35.. de..... 400.	14,000.
50.. de..... 200.	10,000.
392.. de..... 100.	39,200.
527..	
2 Aproximaciones de 350 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 50,000.	700.
2 Idem de 250 para idem al de 25,000.	500.
4 Idem de 150 para los 2 de 10,000	600.
	216,000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 18,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 18,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 40 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterias Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 14 de marzo de 1853. — Mariano de Zea.

Los billetes se despacharán en las Administraciones establecidas en esta provincia en los puntos siguientes: Cáceres, Casar de Cáceres, Garrovillas, Trujillo, Torrejoncillo, Hoyos, Hervás, Coria, Ceclavin, Alcántara y Plasencia. Cáceres 9 de abril de 1853. — Juan Francisco de la Riva.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 75.

Repartimiento de los soldados que han correspondido á la provincia para el reemplazo del ejército en el presente año.

La Excm. Diputación provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del real decreto de 30 de marzo último, inserto en el Boletín oficial núm. 41, y con sujeción á lo prevenido en el art. 13 de la ley vigente de reemplazos, ha practicado entre los pueblos de esta provincia el repartimiento de los trescientos noventa y nueve hombres que á la misma han correspondido, en la forma que determina el art. 23 de la citada ley, que con el sorteo de las décimas se publica á continuación.

	Número de mozos de 19 años sorteados en cada pueblo para la quinta de 1851.	NÚMERO de soldados y décimas que le han correspondido.		Número de soldados que debe aprontar.
		Soldados.	Décimas.	
Partido de Alcántara.				
Alcántara.....	17	3	6	3
Brozas.....	44	9	4	10
Ceclavín.....	21	4	5	4
Estorninos.....	»	»	»	»
Mata.....	2	»	4	1
Piedras-Albas.....	1	»	2	»
Villa del Rey.....	1	»	2	1
Zarza la Mayor.....	21	4	5	5
				24
Partido de Cáceres.				
Aldea del Cano.....	2	»	4	1
Aliseda.....	4	»	9	»
Arroyo del Puerco.....	41	8	8	9
Cáceres.....	66	14	1	15
Casar de Cáceres.....	59	8	4	8
Malpartida de Cáceres...	28	6	»	6
Sierra de Fuentes.....	8	1	7	1
Torreorgaz.....	6	1	3	2
Torrequemada.....	6	1	3	2
				44
Partido de Coria.				
Cachorrilla.....	2	»	4	»
Calzadilla.....	5	1	1	1
Campo (villa).....	8	1	7	2
Casas de D. Gomez.....	5	1	1	2
Casillas.....	14	3	»	3
Coria.....	8	1	7	2
Guijo de Coria.....	7	1	5	1
Guijo de Galisteo.....	6	1	3	1
Holguera.....	5	1	1	1
Huélaga.....	2	»	4	1
Moraleja.....	3	»	6	1
Morcillo.....	»	»	»	»
Pescueza.....	5	1	1	1
Portaje.....	8	1	7	1
Pozuelo.....	4	»	9	1
Riolobos.....	7	1	5	2
Torrejoncillo.....	25	5	4	5
				25
Partido de Garrovillas.				
Acehuche.....	7	1	5	1
Arco.....	»	»	»	»

Cañaveral.....	9	1	9	1
Casas de Millan.....	7	1	5	2
Garrovillas.....	56	7	7	7
Hinojal.....	9	1	9	2
Monroy.....	9	1	9	2
Navas del Madroño.....	28	6	»	6
Pedroso.....	1	»	2	»
Portezuelo.....	2	»	4	»
Santiago del Campo.....	7	1	5	1
Talaván.....	15	3	2	3

Partido de Granadilla.				25
Abadía.....	»	»	»	»
Aceituna.....	3	»	6	1
Ahigal.....	7	1	5	1
Aldeanueva del Camino..	5	1	1	1
Baños.....	8	1	7	1
Bronco.....	»	»	»	»
Cabezo.....	7	1	5	2
Caminomorisco.....	1	»	2	»
Casar de Palomero.....	3	»	6	1
Casares.....	7	1	5	2
Casas del Monte.....	10	2	1	2
Cerezo.....	3	»	6	»
Garganta.....	9	1	9	2
Gargantilla.....	11	2	4	2
Granadilla.....	5	1	1	1
Granja.....	1	»	2	»
Guijo de Granadilla.....	5	1	1	1
Hervás.....	23	4	9	5
Jarilla.....	4	»	9	1
Marchagaz.....	»	»	»	»
Mohedas.....	7	1	5	1
Nuñomoral.....	7	1	5	1
Palomero.....	»	»	»	»
Pesga.....	2	»	4	»
Pinofranqueado.....	14	3	»	3
Rivera Oveja.....	»	»	»	»
Santa Cruz de Paniagua..	1	»	2	1
Santibañez el Bajo.....	7	1	5	2
Segura.....	2	»	4	1
Villanueva de la Sierra...	1	»	2	»
Zarza de Granadilla.....	14	3	»	3

Partido de Hoyos.				35
Acebo.....	12	2	6	3
Cadalso.....	7	1	5	2
Cilleros.....	9	1	9	2
Descarga-María.....	1	»	2	1
Eljas.....	15	3	2	3
Gata.....	19	4	1	4
Hernan-Perez.....	3	»	6	1
Hoyos.....	11	2	4	2
Perales.....	5	1	1	1
Robledillo de Gata.....	7	1	5	1
San Martín de Trevejo...	15	3	2	3
Santibañez el Alto.....	4	»	9	1
Torrecilla de los Angeles.	2	»	4	»
Torre de Don Miguel....	8	1	7	2
Trevejo.....	1	»	2	»
Valverde del Fresno.....	10	2	2	2
Villamiel.....	11	2	4	2
Villas-Buenas.....	1	»	2	1

Partido de Jarandilla.				31
Aldeanueva de la Vera...	6	1	3	2
Collado.....	»	»	»	»
Cuacos.....	3	»	6	1
Garganta la Olla.....	10	2	1	2
Guijo de Santa Bárbara..	4	»	9	1
Jaraiz.....	18	3	9	4

Jarandilla	11	2	4	2
Jerte	5	1	1	1
Losar de la Vera	9	1	9	2
Madrigal	1	»	2	»
Pasaron	7	1	5	2
Robledillo de la Vera	2	»	4	»
Talaveruela	2	»	4	1
Tornavacas	2	»	4	»
Torremenga	»	»	»	»
Valverde de la Vera	7	1	5	1
Viandar	6	1	3	1
Villanueva de la Vera	16	3	4	3

Partido de Logrosan.

Abertura	7	1	5	2
Alcollarin	6	1	3	2
Alia	16	3	4	4
Berzocana	14	3	»	3
Cabañas	15	3	2	3
Campo (lugar)	3	»	6	1
Cañamero	6	1	3	1
Conquista	»	»	»	»
Garciaz	4	»	9	1
Guadalupe	16	3	4	3
Herguijuela	7	1	5	2
Logrosan	11	2	4	3
Madrigalejo	7	1	5	1
Robledollano	4	»	9	1
Zorita	22	4	7	4

Partido de Montánchez.

Albalá	11	2	4	2
Alcuescar	19	4	1	4
Almoharin	8	1	7	2
Arroyomolinos de Mont.	12	2	6	3
Benquerencia	2	»	4	»
Botija	3	»	6	1
Casas de D. Antonio	3	»	6	1
Montánchez	32	6	9	7
Salvatierra de Santiago	7	1	5	1
Torre de Santa María	8	1	7	2
Torremocha	7	1	5	1
Valdefuentes	11	2	4	2
Valdemorales	3	»	6	»
Zarza de Montánchez	6	1	3	1

Partido de Navalmoral.

Almaráz	1	»	2	»
Belvis de Monroy	11	2	4	2
Berrocalejo	5	1	1	1
Bohonal de Ibor	5	1	1	1
Campillo de Deleitosa	2	»	4	1
Carrascalejo	7	1	5	2
Casas del Puerto	4	»	9	1
Casatejada	5	1	1	1
Castañar de Ibor	10	2	4	2
Fresnedoso	3	»	6	1
Garvin	3	»	6	»
Gordo	3	»	6	»
Higuera	5	1	1	1
Majadas	»	»	»	»
Mesas de Ibor	3	»	6	1
Millanes	1	»	2	»
Navalmoral	28	6	»	6
Navalvillar de Ibor	1	»	2	»
Peraleda de la Mata	13	2	8	3
Peraleda de San Roman	2	»	4	1
Romangordo	6	1	3	1
Saucedilla	»	»	»	»
Serrejon	3	»	6	1
Talavera la Vieja	6	1	5	1
Talayuela	»	»	»	»
Toril	»	»	»	»
Torviscoso	»	»	»	»

Valdecañas	»	»	»	»
Valdelacasa	2	»	4	»
Valdehuncar	3	»	6	»
Villar del Pedroso	8	1	7	2

Partido de Plasencia.

Aldehuela	»	»	»	»
Arroyomolinos de la Vera	5	1	1	1
Barrado	6	1	3	1
Cabezabellosa	10	2	1	2
Cabezuela	12	2	6	3
Cabrero	4	»	9	1
Carcaboso	1	»	2	»
Casas de Castañar	3	»	6	»
Galisteo	12	2	6	2
Gargüera	1	»	2	»
Malpartida de Plasencia	20	4	3	5
Miravel	13	2	8	3
Montehermoso	26	5	6	6
Navaconcejo	3	»	6	1
Oliva	4	»	9	1
Piornal	11	2	4	2
Plasencia	21	4	5	5
Serradilla	19	4	1	4
Tejeda	2	»	4	1
Torno	4	»	9	1
Torrejon el Rubio	3	»	8	1
Valdastillas	1	»	2	»
Valdeobispo	9	1	9	2
Villar de Plasencia	5	1	1	1

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera	8	1	7	2
Aldea del Obispo	2	»	4	»
Cumbre	18	3	9	4
Deleitosa	8	1	7	1
Escurial	8	1	7	1
Ibahernando	11	2	4	3
Jaraicejo	11	2	4	2
Madroñera	26	5	6	6
Miajadas	32	6	9	7
Plasenzuela	4	»	9	1
Puerto de Santa Cruz	5	1	1	1
Robledillo de Trujillo	8	1	7	2
Ruanes	1	»	2	»
Santa Marta	»	»	»	»
Santa Cruz de la Sierra	»	»	»	»
Santa Ana	»	»	»	»
Torrecillas de la Tiesa	6	1	3	2
Trujillo	39	8	4	8
Villamesía	2	»	4	»

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo	5	1	1	2
Cedillo	8	1	7	2
Harrera de Alcántara	5	1	1	2
Herreruela	»	»	»	»
Membrio	21	4	5	4
Pino de Valencia	18	3	9	3
Salorino	11	2	4	2
Santiago de Carvajo	19	4	1	4
Valencia de Alcántara	13	2	8	3

RESUMEN.

Alcántara	24
Cáceres	44
Coria	25
Garrovillas	25
Granadilla	35
Hoyos	31
Jarandilla	23

Logrosan.....	31
Montanchez.....	27
Navalmoral.....	29
Plasencia.....	43
Trujillo.....	40
Valencia de Alcántara.....	22
TOTAL.....	399

SORTEO DE DÉCIMAS.

1.º	Aliseda.....9	Tocó el número primero soldado á Cáceres.
2.º	Pozuelo.....9	Tocó el número primero soldado á Pozuelo.
3.º	Cañaverál.....9	Tocó el número primero soldado á Casas de D. Gomez.
4.º	Hinojal.....9	Tocó el número primero soldado á Hinojal.
5.º	Monroy.....9	Tocó el número primero soldado á Monroy.
6.º	Garganta.....9	Tocó el número primero soldado á Garganta.
7.º	Hervás.....9	Tocó el número primero soldado á Hervás.
8.º	Jarilla.....9	Tocó el número primero soldado á Jarilla.
9.º	Cilleros.....9	Tocó el número primero soldado á Cilleros.
10.	Santibañez el Alto.....9	Tocó el número primero soldado á Santibañez el Alto.
11.	Guijo de Santa Bárbara.....9	Tocó el número 1.º soldado á Guijo de Santa Bárbara.
12.	Jaraiz.....9	Tocó el número primero soldado á Jaraiz.
13.	Losar.....9	Tocó el número primero soldado á Losar.
14.	Garciaz.....9	Tocó el número primero soldado á Garciaz.
15.	Robledollano.....9	Tocó el número primero soldado á Robledollano.
16.	Montanchez.....9	Tocó el número primero soldado á Montanchez.
17.	Casas del Puerto.....9	Tocó el núm. 1.º soldado á Casas del Puerto.
18.	Cabrero.....9	Tocó el número primero soldado á Cabrero.
19.	Oliva.....9	Tocó al número primero soldado á Oliva.
20.	Torno.....9	Tocó el número primero soldado á Torno.
21.	Valdeobispo.....9	Tocó el número primero soldado á Valdeobispo.
22.	Cumbre.....9	Tocó el número primero soldado á Cumbre.
23.	Miajadas.....9	Tocó el número primero soldado á Miajadas.
24.	Plasenzuela.....9	Tocó el número primero soldado á Plasenzuela.

25.	Pino de Valencia.....9	Tocó el número primero soldado á Carvajo.
26.	Arroyo del Puercó.....8	Tocó el número primero soldado á Arroyo del Puercó.
27.	Peraleda de la Mata.....8	Tocó el número primero soldado á Peraleda de la Mata.
28.	Miravel.....8	Tocó el número primero soldado á Miravel.
29.	Valencia de Alcántara.....8	Tocó el núm. 1.º soldado á Valencia de Alcántara.
30.	Sierra de Fuentes.....7	Tocó el número primero soldado á Torreorgáz.
31.	Villa del Campo.....7	Tocó el número primero soldado á Villa del Campo.
32.	Coria.....7	Tocó el número primero soldado á Coria.
33.	Portaje.....7	Tocó el núm. 1.º soldado á Malpartida de Plasencia.
34.	Garrovillas.....7	Tocó el número primero soldado á Torrequemada.
35.	Baños.....7	Tocó el núm. 1.º soldado á Aldeanueva de la Vera.
36.	Torre de Don Miguel.....7	Tocó el núm. 1.º soldado á Torre de Don Miguel.
37.	Zorita.....7	Tocó el número primero soldado á Alcollarin.
38.	Almoharin.....7	Tocó el número primero soldado á Almoharin.
39.	Torre de Santa María.....7	Tocó el núm. 1.º soldado á Zarza de Montanchez.
40.	Villar del Pedroso.....7	Tocó el núm. 1.º soldado á Villar del Pedroso.
41.	Aldeacentenera.....7	Tocó el número primero soldado á Aldeacentenera.
42.	Deleitosa.....7	Tocó el número 1.º soldado á Torrecillas de la Tiesa.
43.	Escurial.....7	Tocó el número primero soldado á Herrera y el segundo á Cabañas.
44.	Robledillo de Trujillo.....7	Tocó el número primero soldado á Robledillo de Trujillo y el segundo á Ruanes.
45.	Alcántara.....6	Tocó el número primero soldado á Brozas.
46.	Moraleja.....6	Tocó el número primero soldado á Moraleja.
47.	Aceituna.....6	Tocó el número primero soldado á Aceituna.
48.	Casar de Palomero.....6	Tocó el número primero soldado á Casar de Palomero.
49.	Cerezo.....6	Tocó el número primero soldado á Segura.
50.	Acebo.....6	Tocó el número primero soldado á Acebo.
51.	Hernan-Perez.....6	Tocó el número primero soldado á Hernan-Perez.
52.	Cuacos.....6	Tocó el número primero soldado á Cuacos.

55.	Campo (lugar).....6	} Tocó el número primero soldado á Campo (lugar).
	Villamesia.....4	
54.	Arroyomolinos de Mont. 6	} Tocó el núm. 1.º soldado á Arroyomolinos de Montanchez
	Albalá.....4	
55.	Botija.....6	} Tocó el número primero soldado á Botija.
	Benquerencia.....4	
56.	Casas de Don Antonio...6	} Tocó el núm. 1.º soldado á Casas de Don Antonio.
	Valdefuentes.....4	
57.	Valdemorales.....6	} Tocó el número primero soldado á Ibahernando.
	Ibahernando.....4	
58.	Fresnedoso.....6	} Tocó el número primero soldado á Fresnedoso.
	Belvis de Monroy.....4	
59.	Garvin.....6	} Tocó el número primero soldado á Campillo.
	Campillo.....4	
60.	Gordo.....6	} Tocó el núm. 1.º soldado á Peraleda de San Roman.
	Peraleda de San Roman...4	
61.	Mesas de Ibor.....6	} Tocó el número primero soldado á Mesas de Ibor.
	Valdelacasa.....4	
62.	Serrejon.....6	} Tocó el número primero soldado á Serrejon.
	Piornal.....4	
63.	Valdehuncar.....6	} Tocó el número primero soldado á Tejada.
	Tejada.....4	
64.	Cabezuela.....6	} Tocó el número primero soldado á Cabezuela.
	Tornavacas.....4	
65.	Casas del Castañar.....6	} Tocó el número primero soldado á Talaveruela.
	Talaveruela.....4	
66.	Galisteo.....6	} Tocó el número primero soldado á Huélagá.
	Huélagá.....4	
67.	Montehermoso.....6	} Tocó el número primero soldado á Montehermoso.
	Portezuelo.....4	
68.	Navaconcejo.....6	} Tocó el número primero soldado á Navaconcejo.
	Robledillo de la Vera....4	
69.	Torrejon el Rubio.....6	} Tocó el número primero soldado á Torrejon el Rubio.
	Aldea del Obispo.....4	
70.	Madroñera.....6	} Tocó el número primero soldado á Madroñera.
	Trujillo.....4	
71.	Ceclavin.....5	} Tocó el núm. 1.º soldado á Zarza la Mayor.
	Zarza la Mayor.....5	
72.	Guijo de Coria.....5	} Tocó el número primero soldado á Riobobos.
	Riobobos.....5	
73.	Acehuche.....5	} Tocó el número primero soldado á Casas de Millan.
	Casas de Millan.....5	
74.	Santiago del Campo.....5	} Tocó el número primero soldado á Plasencia.
	Plasencia.....5	
75.	Ahigal.....5	} Tocó el número primero soldado á Cabezo.
	Cabezo.....5	
76.	Casares.....5	} Tocó el número primero soldado á Casares.
	Mohedas.....5	
77.	Nuñomoral.....5	} Tocó el número primero soldado á Santibañez el Bajo.
	Santibañez el Bajo.....5	
78.	Cadalso.....5	} Tocó el número primero soldado á Cadalso.
	Robledillo de Gata.....5	
79.	Pasarón.....5	} Tocó el número primero soldado á Pasarón.
	Valverde de la Vera.....5	
80.	Abertura.....5	} Tocó el número primero soldado á Abertura.
	Salvatierra de Santiago...5	

Herguijuela.....5	} Tocó el número primero soldado á Herguijuela.	
Madrigalejo.....5		
82.	Torremocha.....5	} Tocó el número primero soldado á Carrascalejo.
	Carrascalejo.....5	
83.	Mata.....4	} Tocó el número primero soldado á Mata y el segundo á Torrejoncillo.
	Torrejoncillo.....4	
	Pedroso.....2	
84.	Aldea del Cano.....4	} Tocó el número primero soldado á Aldea del Cano y el segundo á Gargüera.
	Casar de Cáceres.....4	
	Gargüera.....2	
85.	Villamiel.....4	} Tocó el número 1.º soldado á Villas-Buenas y el 2.º á Villanueva de la Vera.
	Villanueva de la Vera....4	
	Villas-Buenas.....2	
86.	Alía.....4	} Tocó el número primero soldado á Alía y el segundo á Guadalupe.
	Guadalupe.....4	
	Navalvillar de Ibor.....2	
87.	Logrosan.....4	} Tocó el número primero soldado á Logrosan y el segundo á Millanes.
	Jaraicejo.....4	
	Millanes.....2	
88.	Valdastillas.....2	} Tocó el número primero soldado á Sta. Cruz de Paniagua, el segundo á Caminomorisco, el tercero á Granja y el cuarto á Valdastillas
	Madrigal.....2	
	Santa Cruz de Paniagua..2	
	Granja.....2	
	Caminomorisco.....2	
89.	Villanueva de la Sierra...2	} Tocó el número primero soldado á Descarga-María, el segundo á Trevejo, el tercero á Eljas y el cuarto á Villanueva de la Sierra.
	Descarga-María.....2	
	Eljas.....2	
	San Martin de Trevejo...2	
90 y 91.	Trevejo.....2	
	Cedillo.....7	} Tocó el número primero soldado á Cedillo, el 2.º también soldado á Villa del Rey, el 3.º á Salorino, el 4.º á Valverde del Fresno.....2
	Membrío.....5	
	Salorino.....4	
	Villa del Rey.....2	
	Valverde del Fresno.....2	

Al publicar el repartimiento y sorteo de décimas que anteceden, he determinado hacer á los Ayuntamientos las siguientes prevenciones:

1.ª Si en algun pueblo se hubiese procedido á hacer la declaracion de soldados en consecuencia de lo que dispone el art. 63 de la ley vigente de reemplazos sin haber tenido presente el repartimiento de cupos que necesariamente debe preceder á dicho acto, y que en el presente año no se habia publicado; se estimarán por nulas de ningun valor ni efecto las indicadas declaraciones.

2.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el domingo 1.º de mayo próximo, en todos los pueblos de la provincia, segun lo prevenido en el art. 4.º del real decreto de 30 de marzo último, inserto en el Boletín oficial, núm. 41.

3.ª Dicha declaracion de soldados no pueden escusarla aquellos pueblos que hayan quedado libres de dar ninguno en el repartimiento, siempre que se hallen comprendidos en el sorteo de décimas, aunque en él hayan salido tambien libres, toda vez que son responsables á facilitar el soldado si al pueblo con quienes han sorteado y le ha correspondido no tuviese mozos responsables á cubrir el cupo. La menor contravencion en esta parte será corregida con la multa de doscientos reales al Ayuntamiento con inclusion del Secretario.

4.ª Y finalmente, para las citaciones al llamamiento de soldados y acto de la declaracion, se tendrán muy presentes para su puntual ejecucion y cumplimiento los artículos de la nueva ley de reemplazos desde el 63 hasta el 93 inclusive, advirtiendo á los Ayuntamientos y Secretarios que la menor contravencion á sus disposiciones, será corregida con la mayor severidad.

Cáceres 13 de abril de 1853.—Manuel Luis del Corral.